

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE RESUMEN DE AUDIENCIA EN EL PROCESO

NO. 11001400304420150105500

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de 2020, hora 2:30 p.m

I. FORMATO DE ASISTENCIA (Art. 107 C.G.P.)

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	NOHEMY SIERRA RAMÍREZ	C.C 52.291.364
APODERADA DEMANDANTE	LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL	C.C. 52.121.354 TP.144936
DEMANDADO	FREDY GARZON CASTRO	C.C 79.991.850
APODERADO DEMANDADO	VÍCTOR JEXAÍN ESTEBAN SOTAQUIRÁ	C.C 19.458.814 T.P 62.272
PERITO	LUIS HERNANDO GUZMÁN SUÁREZ	C.C. 79.466.055 T.P. 147.893
CURADORA	LUCERO MÁSMELA CATELLANOS	C.C.52.310.244 T.P. 208.355

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. DICTAMEN PERICIAL: El perito presentó su experticia.
2. FIJACIÓN DE HONORARIOS: La jueza señala como honorarios definitivos al auxiliar de la Justicia por la suma de \$800.000.00 pesos; ordena que se cancelen a prorrata es decir \$400.000.00 pesos cada parte; los cuales deberán cancelar al auxiliar de la justicia dentro de los ocho (08) días siguientes a esta audiencia. (art.364 C.G del P) y requiere al auxiliar para que acredite el correspondiente pago para que obre en el plenario.
3. CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA.
4. ALEGACIONES de CONCLUSIÓN: Lo presentaron los dos apoderados de las partes. (num.4° del art. 373 del CGP).
5. FALLO: La jueza anuncia el sentido del fallo: acceder a las pretensiones de la demanda reivindicatoria y negar las pretensiones de la demanda en reconvencción como quiera que encuentra que ha prosperado la excepción propuesta por la demandante y la demandada en reconvencción en cuanto a que no se acredita los presupuestos para prescripción adquisitiva de dominio en tanto si encuentra acreditados los presupuestos de acción de que trata el artículo 946 y S.S del Código Civil. En razón a la cantidad y el correspondiente análisis de las pruebas emitirá fallo por escrito, tal como a ello la habilita el inc.3°, num.5° del art. 373 del C.G.P.



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
JUEZA

BALLETSY SAYURI LESMES SUPELANO
Secretaria *ad hoc*

Firmado Por:

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 044 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae625fccf96afa7e3b832f0b502ac115b00aedcda0e98679816b5d3732fa5dc**

Documento generado en 08/10/2020 10:26:29 a.m.